

**PROTOCOLO PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS CONCEPTOS Y PERMISOS PARA LA
IMPLANTACIÓN DE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y LA
OPERACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA DE INTERVENCIONES ARTÍSTICAS EN EL ESPACIO
PÚBLICO – VIARTE**

CONTENIDO

- 1) INTRODUCCIÓN
- 1.1.) ANTECEDENTES JURÍDICOS
- 2) VENTANILLA ÚNICA DE INTERVENCIONES ARTÍSTICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO –
VIARTE
- 3) CARACTERÍSTICAS Y COMPOSICIÓN DE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS OBJETO
DE IMPLANTACIÓN PERMANENTE EN EL ESPACIO PÚBLICO
- 4) CONCEPTO DE ESPACIO PÚBLICO
- 5) DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE IMPLANTACIÓN DE LA OBRA
ARTÍSTICA EN EL ESPACIO PÚBLICO
- 6) PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE IMPLANTACIÓN DE INTERVENCIONES
ARTÍSTICAS PERMANENTES EN EL ESPACIO PÚBLICO
- 7) LINEA DE TIEMPO

1- INTRODUCCIÓN

El desarrollo y avance que han tenido la ocupación espacial de los territorios en las ciudades y capitales del mundo desde hace unas décadas hasta el presente, así como la apropiación de éste por parte de los habitantes a través de diversas manifestaciones culturales y artísticas, ha impulsado la necesidad pensar de forma integral el territorio y el paisaje, en los aspectos relacionados con su ocupación y gestión. Escenario en el cual, conceptos como patrimonio, paisaje, arte y cultura cobran un sentido fundamental en la planeación y desarrollo de las ciudades que buscan su sostenibilidad, incrementar la calidad de vida de sus habitantes, aumentar el turismo y fortalecer la relación del individuo con el territorio, entre otros factores.

Entendiendo estos cambios en el proceso de ocupación espacial de los territorios, el Plan de Desarrollo *“Bogotá Mejor para Todos 2016 - 2019”* considera fundamental la inclusión del espacio público para lograr la sostenibilidad del espacio público, desde dos ámbitos fundamentales: primero, manteniendo su conservación en el tiempo como un elemento de mejora de la calidad ambiental de la ciudad, lo cual depende tanto de la administración Distrital como de un uso adecuado por parte de la ciudadanía; y segundo, buscando que todas las partes intervinientes hagan uso efectivo del espacio público como un lugar de convivencia y del uso del tiempo libre¹.

En efecto, uno de los mayores retos de la planeación urbana de las ciudades contemporáneas consiste en reconocer las dinámicas humanas y la visión de sus habitantes como parte esencial del desarrollo de la ciudad, ampliando su concepción del componente físico del territorio, involucrando de manera integral todos sus aspectos, siendo fundamental la valoración y el reconocimiento de la cultura, como elemento estructurante del mismo, en lo que refiere a sus dimensiones locales, rurales y urbanas, las cuales articuladas e integradas al espacio permiten fomentar y fortalecer las prácticas artísticas y culturales, así como el disfrute y apropiación del patrimonio cultural².

En el contexto internacional, la UNESCO en el año de 1962 incorpora el concepto de belleza y carácter de lugares y paisajes, en la duodécima Conferencia General de la Organización, donde se aprueba la Recomendación relativa a la Protección de la Belleza y del Carácter de los Lugares y Paisajes. Para la década del noventa, se plantea la necesidad de integrar el concepto de paisaje buscando nuevas formas de gestión que no separaran los recursos naturales de los culturales, ni los usos históricos de los actuales³.

En el año 2000, durante la “Convención de Florencia” del Consejo de Europa, se formuló el “Convenio Europeo del Paisaje” el cual establece unas bases formales para la gestión del paisaje como recurso de calidad, al tiempo que lo definió como: *“Cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos”*.

¹ Por otra parte, uno de los objetivos principales del Plan de Manejo Ambiental Distrital es cualificar la oferta de espacio público efectivo en la franja de adecuación, a través de la recuperación del espacio público existente, la generación y dotación de nuevos parques, equipamientos y senderos, y la realización de acciones para su consolidación, apropiación y sostenibilidad, con el fin de habilitar una zona de aprovechamiento ecológico para uso y disfrute de la ciudadanía de Bogotá y la región. Alcaldía Mayor de Bogotá. Proyecto Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos 2016-2019”. Pág. 173.

² Alcaldía Mayor de Bogotá, Plan Decenal de Cultura 2012 – 2021. Pág.: 43.

³ Aguiló Miguel, Naturaleza Paisaje y Lugar del Uso al Significado en Jornadas sobre paisajes culturales Ronda Junio de 2009. Pág. 49

En este convenio se reconoce el paisaje como un elemento importante de la calidad de vida de las poblaciones, en los medios urbanos y rurales, en las zonas degradadas y de gran calidad, en los espacios de reconocida belleza excepcional y en los más cotidianos; posicionándolo como un fenómeno social y apareciendo la exigencia social⁴ hacia el patrimonio cultural, el arte, la identidad, la memoria y, al mismo tiempo, hacia la conservación del medio ambiente y la conservación de los bienes naturales.

De ésta manera se genera un nuevo enfoque que integra los valores naturales representados por la diversidad y las condiciones ambientales, geográficas y físicas -superando la noción de protección de la naturaleza- y los culturales, integrados por las manifestaciones humanas, materiales e inmateriales, para finalmente configurar el conjunto del territorio.

1.1. Antecedentes jurídicos

La Constitución Política de Colombia establece que el Estado deberá promover la investigación, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación, así como velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Con el propósito de armonizar la integridad y protección del espacio público junto con la promoción del arte y la cultura como elementos de apropiación del territorio por parte de sus habitantes, así como su representación en su memoria e identidad, el artículo 271 del Decreto Distrital 190 de 2004 –Plan de Ordenamiento Territorial, dispuso que: *"La ubicación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público del Distrito Capital, requerirá de concepto favorable emitido por el Comité Distrital del Espacio Público. Una vez efectuada la gestión anterior, se deberá solicitar la licencia de intervención y ocupación de espacio público respectiva."*

En este orden de ideas y de acuerdo con las facultades propias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, las cuales buscan "(...) *orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil*"⁵, junto con la Secretaría Distrital de Planeación, se consideró necesario adoptar y desarrollar la Ventanilla Única de Intervenciones Artísticas en el Espacio Público – VIARTE, como un mecanismo para la implantación de las expresiones artísticas, que contribuyan al cuidado, gestión, integridad y destinación del espacio público al uso común, así como para garantizar el cumplimiento de los principios que deben regular las actuaciones administrativas⁶, en especial los de coordinación, eficacia, economía y celeridad, que dispone el Decreto Ley 019 de 2012

Con estas disposiciones, Bogotá se consolida como una ciudad que planifica su desarrollo territorial de manera más integral, toda vez que involucra aspectos más allá de los arquitectónicos, e introduce aspectos tales como los culturales, artísticos y humanos que facilitarán la apropiación

⁴ Ballestes José María, El concepto de paisaje cultural en Jornadas sobre paisajes culturales Ronda Junio de 2009. Pág. 21.

⁵ Acuerdo 257 de 2006, artículo 94.

⁶ Ley 1437 de 2011, Artículo 3.

de territorio por parte de los ciudadanos, así como consolidarse como un epicentro del desarrollo cultural y artístico.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se desarrolla el presente Protocolo para la implementación de la Ventanilla Única de Intervenciones Artísticas en el Espacio Público – VIARTE.

2- VENTANILLA ÚNICA DE INTERVENCIONES ARTÍSTICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO -VIARTE -

Mediante el Decreto Distrital 554 de 2015, la Administración Distrital creó la Ventanilla Única de Intervenciones Artísticas en el Espacio Público -VIARTE-, con el fin de registrar la documentación que debe ser presentada por todos los interesados para adelantar el proceso de solicitud de conceptos y permisos para las intervenciones artísticas en el espacio público; mecanismo necesario para el estudio, revisión y evaluación de la pertinencia y calidad de las intervenciones, por parte de las autoridades distritales competentes en la materia.

La VIARTE tiene como principal propósito facilitar a los ciudadanos el registro de sus solicitudes, centralizando el trámite administrativo y el estudio técnico que se debe adelantar por parte de las entidades distritales de las propuestas para las intervenciones de este tipo en la ciudad, buscando dar respuesta de manera coordinada y oportuna.

La VIARTE es desarrollada e implementada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para:

- a) Recibir las solicitudes de implantación de obras artísticas en el espacio público.
- b) Servir de mecanismo articulador de las entidades que tengan competencia en la expedición de conceptos y/o permisos necesarios para la intervención artística permanente en el espacio público, de acuerdo con el lugar propuesto para la implantación y demás características de las obras artísticas en estudio.
- c) Recibir los conceptos y/o permisos necesarios para la intervención artística permanente en el espacio público, incluido el del Comité Distrital de Espacio Público D.C.

3- CARACTERÍSTICAS Y COMPOSICIÓN DE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS OBJETO DE IMPLANTACIÓN PERMANENTE EN EL ESPACIO PÚBLICO

Con el propósito que la Administración Distrital pueda adelantar el análisis, la valoración y el estudio integral del valor artístico de la expresión artística y su adecuada implantación en el espacio público, así como su aporte en el paisaje urbano de la ciudad, para poder adelantar de manera correcta y adecuada el proceso para la emisión del concepto sobre los fundamentos teóricos, artísticos, patrimoniales y técnicos que emite el Comité Distrital del Espacio Público de Bogotá, D.C., el solicitante deberá tener en cuenta los siguientes aspectos al momento de elaborar

y justificar su propuesta de implantación, sin perjuicio de otros que de ser necesario podrán señalar las instancias y entidades que intervienen en éste proceso:

1. **Características.** Se relaciona con la constitución original de los rasgos y cualidades de la expresión artística a implantar.
2. **Composición.** La expresión artística debe tener una relación integrada y equilibrada entre sus partes y el conjunto de formas que la componen. También debe mostrar articulación e integración al espacio público elegido para su implantación.

Para ello tenga en cuenta lo siguiente:

- 2.1. **Contexto ambiental.** Se refiere a la constitución e implantación de la expresión artística en relación con el paisaje y los elementos naturales que lo rodean.
- 2.2. **Contexto urbano.** Se refiere a la inserción de la expresión artística como unidad en un sector urbano consolidado, por lo que se debe describir su relación con el contexto, analizando las características y vocaciones que determinan la composición del paisaje de la zona a intervenir, así como las afectaciones en el espacio público y su entorno, a partir de la implantación de la expresión artística.
- 2.3. **Representatividad y contextualización sociocultural.** Hace referencia a la significación cultural que la expresión artística puede llegar a tener en relación con sus referencias colectivas de memoria e identidad.
- 2.4. **Valor estético.** Una expresión artística posee valor estético cuando se reconocen atributos de calidad artística y/o de diseño, que reflejan una idea creativa en su composición, en la técnica de elaboración o construcción. Este valor se encuentra relacionado con la apreciación de las características formales, físicas y con su materialidad.
- 2.5. **Valor simbólico.** Una expresión artística posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo. El valor simbólico tiene un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria.
- 2.6. **Valor histórico.** Se relaciona con la asociación directa de la expresión artística a épocas, procesos, eventos y prácticas políticas, económicas, sociales y culturales, grupos sociales y personas de especial importancia en la historia mundial, nacional, regional o local.

Las expresiones artísticas podrán tener uno o más elementos asociados a su composición, razón por la cual corresponde al interesado argumentar y justificar el mismo para el trámite de la solicitud de concepto para su implantación permanente en el espacio público.

3.1. CONCEPTO DE ESPACIO PÚBLICO

Para efectos de la implementación y desarrollo del presente protocolo, se entiende por espacio público:

“(...) el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad, las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”⁷

4- INSTANCIAS

En el procedimiento que se debe adelantar, algunas de las instancias que intervienen en el proceso son:

4.1. Comité Distrital del Espacio Público de Bogotá, D.C.

El Comité tiene como propósito emitir concepto sobre los fundamentos teóricos, artísticos, patrimoniales y técnicos necesarios para garantizar la pertinencia y calidad de las intervenciones artísticas permanentes en el espacio público, en el marco de la protección y conservación del paisaje urbano y cultural de la ciudad; así como asesorar a la Administración Distrital en la pertinencia y calidad de las mismas.

El Comité está integrado por:

1. El (la) Secretario (a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte quien lo presidirá; o su delegado que será el (la) Director(a) de Arte, Cultura y de Patrimonio.
2. El (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, o su delegado que será el (la) Director(a) del Taller del Espacio Público.
3. El (la) Director (a) del Instituto Distrital de las Artes "IDARTES", o su delegado que será el (la) Gerente de Artes Plásticas.
4. El (la) Director (a) del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, o su delegado que será el Subdirector (a) del Instituto.

⁷ Artículo 5 de la Ley 9 de 1989

5. Dos Decanos o Directores de los programas en Artes Plásticas o Visuales, de las instituciones de Educación Superior que tengan sede en el Distrito Capital.
6. Un delegado del Consejo Distrital de Artes Plásticas y Visuales.

Las funciones del Comité son:

1. Definir los fundamentos teóricos, artísticos, patrimoniales y técnicos necesarios para garantizar la pertinencia y calidad de las intervenciones artísticas permanentes en el espacio público, en el marco de la protección y conservación del paisaje urbano y cultural de la ciudad.
2. Aprobar la condición de permanente a una intervención artística temporal, cuando ésta haya sido apoyada o realizada por una entidad del Distrito, que tiene más de tres años en el espacio público y cumpla con los requisitos que establezca el Comité.
3. Establecer las fechas y las condiciones generales para el recibo de las solicitudes de intervenciones artísticas en el espacio público, ya sean de carácter público o privado.
4. Emitir concepto sobre la pertinencia y calidad de la intervención artística permanente presentada.
5. Aprobar mediante concepto las condiciones técnicas de calidad y pertinencia de las convocatorias que realicen las entidades de la Administración Distrital, que tengan por objeto la ubicación de expresiones artísticas permanentes en el espacio público del Distrito Capital.
6. Definir mediante acta los requisitos para el trámite del concepto para las intervenciones artísticas en el espacio público, los cuales serán adoptados por medio de resolución expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

4.2. Mesas de Apoyo Técnico.

Son la instancia de articulación y coordinación para la expedición de conceptos y/o permisos necesarios, por parte de las entidades competentes, para la instalación e intervención de las obras artísticas permanentes en el espacio público de la ciudad.

Las Mesas de Apoyo Técnico, a solicitud de la Presidencia del Comité Distrital de Espacio Público de Bogotá, D.C., serán conformadas, convocadas y coordinadas por la Secretaría Técnica del Comité, y estarán integradas por personal técnico de las entidades que tengan competencia en la expedición de conceptos y/o permisos necesarios para la intervención artística permanente en el espacio público, de acuerdo con el lugar propuesto para la implantación y demás características de las obras artísticas en estudio.

5- DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DE IMPLANTACIÓN DE LA OBRA ARTÍSTICA EN EL ESPACIO PÚBLICO

El interesado debe presentar la solicitud a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte SCRD, diligenciando los formatos anexos junto con la documentación e información que se indica a continuación:

5.1. Identificación de la expresión artística

1. **Título de la expresión:** Es el nombre asignado a la expresión artística.
2. **Autor:** Se refiere al nombre del artista o artistas que concibieron la obra. Debe incluir su biografía a través de una breve reseña, incluyendo origen, formación, obras destacadas, premios o condecoraciones (si lo hay), además de cualquier otro dato que se considere de relevancia para documentar la obra.
3. **Ciudad, País de origen, nacionalidad del artista:** Se anota primero la ciudad, seguida del país de origen del artista y la nacionalidad.
4. **Descripción de la expresión artística:** Se refiere a una descripción de la expresión artística, motivación para su elaboración e instalación, mencionando los aspectos conceptuales, características estéticas.
5. **Técnica y material:** Brevemente anotar los materiales empleados y los procedimientos utilizados para transformarlos, en orden de importancia según las características de la expresión artística.
6. **Dimensiones:** Indicar claramente alto, ancho y profundo, de cada una de las partes principales que componen de la expresión artística, en centímetros, volumen, peso, número y superficie (s) de distribución de la carga.
7. **Técnica de Construcción y número de piezas:** Indicar el número de piezas, tipos de unión, acabados, etc., incluyendo las especificaciones de posibles elementos mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc. Así como los diseños y procesos constructivos empleados en la elaboración de la pieza u obra.
8. **Datos del fabricante:** Nombre, ciudad y país de origen y contacto, si aplica.

5.2. Criterios para la localización de la expresión artística en el espacio público.

1. **Localización:** ubicación específica mencionando dirección exacta y el nombre del espacio público en el que se localizará la obra (si aplica), así mismo el barrio, la localidad y la UPZ a la que pertenece.
2. **Justificación de la localización:** Se debe justificar la localización de la expresión artística en el espacio público, incluyendo el análisis del entorno urbano.

3. Descripción del estado actual del lugar objeto de la propuesta: condiciones actuales del área a intervenir (tipos de acabados, materiales de piso, cajas o redes de servicio, iluminación, mobiliario urbano, etc.). Indicar si para el emplazamiento se afectará algún elemento circundante o la necesidad de tomar medidas de protección con bienes cercanos. La descripción debe acompañarse con el registro fotográfico respectivo.

4. Descripción de la propuesta de implantación: Presentación del proyecto en el entorno urbano, incluyendo diseño paisajístico y de espacio público del lugar donde se implantará la expresión artística. Se deben incluir la propuesta de accesibilidad al mismo y las características técnicas de dicho emplazamiento.

5. Planos y estudios de soporte de la propuesta:

- a. Plano de localización de la implantación de la expresión artística, ubicado sobre una copia del plano urbanístico o de la manzana catastral en el cual se señale el área objeto de intervención.
- b. Plano de estado actual del sitio propuesto para la implantación, que incluya como mínimo tipos de acabados, materiales de piso, cajas o redes de servicio, iluminación, mobiliario urbano, vegetación, entre otros.
- c. Plano de la propuesta de implantación que incluya norte, cotas, eje, nomenclatura, propuesta de diseño del espacio público y paisajismo. (planta y cortes). Detalles constructivos y estructurales del elemento artístico.
- d. Certificación del DADEP que indique que el lugar propuesto es espacio público, así como la identificación de su administrador.
- e. Estudio de suelos y levantamiento topográfico del lugar de implantación como soporte al diseño estructural, el cual se debe presentar siempre que el proyecto requiera excavaciones profundas que puedan llegar a generar inestabilidad del terreno, de su área de afectación cercana y/o si la carga puntual máxima distribuida sobre el área de implantación supera el valor natural del terreno.
- f. Renderizado de la propuesta de localización de la expresión artística a implantar en el espacio público.

6. Sostenibilidad de la Expresión Artística

Acciones que deban tomarse para el buen mantenimiento y asegurar la adecuada conservación de la expresión artística y de otros elementos relacionados que requieran de cuidado especial, por ejemplo de posibles elementos mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc. Se deben especificar los productos recomendados para su limpieza y la frecuencia de uso.

7. Observaciones generales

- a) Los planos de estado actual, localización y propuesta deben estar debidamente acotados, rotulados, en una escala legible indicando la identificación del solicitante, numerados, indicando el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable.
- b) En caso de requerir estudio de suelos y/o estudio estructural, este debe presentarse con los planos firmados por el profesional, adjuntando la fotocopia de cédula, la tarjeta profesional de quien aprueba los diseños y las condiciones técnicas.
- c) Toda la información planimétrica y fotográfica se debe presentar en medio físico y en medio digital. La fotográfica en archivos JPG y la planimétrica en archivos JPG y DWG.
- d) El solicitante puede presentar la estrategia para la gestión y la financiación gastos asociados al mantenimiento y funcionamiento de la obra artística.

6. PROCEDIMIENTO Y TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte establece el siguiente procedimiento, con el fin de *“servir de mecanismo articulador de las entidades que tengan competencia en la expedición de conceptos y/o permisos necesarios para la intervención artística permanente en el espacio público, de acuerdo con el lugar propuesto para la implantación y demás características de las obras artísticas en estudio”*, conforme con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Distrital 554 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, la solicitud de concepto (s) debe surtir en un plazo no mayor a seis (6) meses, a través de las siguientes fases:

- a. Revisión de la documentación y requisitos descritos anteriormente en este protocolo, allegados con la solicitud de la implantación de la obra artística en el espacio público.
- b. Análisis de los aspectos sociales, técnicos y artísticos necesarios para la implantación de las intervenciones artísticas permanentes en el espacio público, a través de la Mesa de Apoyo Técnico.
- c. Presentación y socialización a la comunidad de la propuesta de implantación de la obra artística.
- d. Emisión del concepto del Comité Distrital del Espacio Público de Bogotá, D.C. sobre los fundamentos teóricos, artísticos, patrimoniales y técnicos necesarios para garantizar la pertinencia y calidad de las intervenciones artísticas permanentes en el espacio público, en el marco de la protección y conservación del paisaje urbano y cultural de la ciudad.

- e. Trámite de los permisos y expedición de los conceptos, ante las autoridades competentes, que se requieran para la implantación de las intervenciones artísticas permanentes en el espacio público, a través de la Mesa de Apoyo Técnico.

6.1 RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

Para lo anterior se presenta el siguiente procedimiento:

1. Los interesados deben radicar la documentación en la Oficina de Correspondencia de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte –SCRD, dirigidos a la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio Cultural, o quien haga sus veces.
2. Cuando la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio –SPAP constate que los documentos radicados están incompletos o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes, so pena de que se entienda desistida la solicitud.
3. Vencido este término, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio Cultural –SPAP, decretará el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos.

6.2 CONVOCATORIA DE LA MESA DE APOYO TÉCNICO

Dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la totalidad de la documentación de que trata el numeral 5 de este documento, la SPAP por solicitud de la Presidencia del Comité de Espacio Público conformará y convocará a la Mesa de Apoyo Técnico para la discusión y revisión de la implantación de la obra artística en el espacio público. La SPAP podrá convocar a la Mesa de Apoyo Técnico a las entidades con competencia en la materia, según se requiera.

La (s) Mesa (s) de Apoyo Técnico contará con cuarenta (40) días calendario, prorrogables por quince (15) días calendario adicionales, para emitir concepto (s). Dentro de este término podrán solicitar aclaraciones o complementaciones a la información presentada, las cuales deben ser atendidas y presentadas por el interesado máximo dentro del mes siguiente a su comunicación.

6.3 SOCIALIZACIÓN DE LA PROPUESTA

Dentro del término establecido para el estudio de la solicitud de implantación de la intervención artística permanente en el espacio público, la SPAP debe adelantar el proceso de participación de la comunidad de que trata el artículo 18 del Decreto Distrital 554 de 2015, atendiendo el siguiente procedimiento:

- a. Publicar en la página web de la SCRCD la documentación presentada por el interesado, garantizando que la misma sea de fácil consulta por parte de la comunidad en general.
- b. Convocar a la comunidad en un radio de 100 mts de influencia del lugar donde se pretenda implantar la obra artística, en el lugar propuesto para su ubicación, para escuchar sugerencias y comentarios.
- c. Publicar en la página web de la SCRCD la propuesta de ubicación definitiva.

La Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio Cultural dejará registro público, mediante acta, del proceso de socialización de la propuesta, para la toma de decisión del Comité Distrital del Espacio Público, el cual emitirá su concepto técnico autónomamente, adoptando las decisiones que a su juicio sirva mejor el interés general.

6.4 EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL COMITÉ DISTRITAL DE ESPACIO PÚBLICO

La SPAP que ejerce la Secretaría Técnica del Comité Distrital del Espacio Público incluirá en el orden del día la presentación de la solicitud para que el Comité emita concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la emisión del concepto técnico por parte de la Mesa de Apoyo.

En la sesión del Comité Distrital del Espacio Público, la Secretaría Técnica del Comité Distrital, deberá hacer la presentación de los proyectos que serán objeto de discusión por parte del Comité, adjuntando el concepto de la Mesa de Apoyo y el acta del proceso de socialización adelantando con la comunidad.

El Comité Distrital del Espacio Público deberá emitir, dentro de los quince (15) días, prorrogables por quince (15) días más, el concepto para la implantación de la intervención artística permanente en el espacio público.

El concepto se emitirá mediante acto administrativo, debidamente motivado, el cual se notificará siguiendo las reglas establecidas en la Ley 1437 de 2011 y contra el que procederá exclusivamente el recurso de reposición ante el mismo Comité.

Si en el estudio del recurso se plantean elementos de tipo técnico que deban ser evaluados por la Mesa de Apoyo, esta deberá emitir su concepto en unos términos no mayores de diez (10) días, prorrogables por diez (10) días más.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la remisión del concepto técnico por parte de la Mesa de Apoyo, el Comité deberá resolver el recurso.

6.5 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

Una vez surtidas satisfactoriamente las fases anteriormente mencionadas en un plazo no mayor a los 6 meses, la Secretaría Técnica del Comité Distrital del Espacio Público de Bogotá, D.C. remitirá el expediente a la Secretaría Distrital de Planeación para que surta el trámite de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, en los casos en que sea procedente y en los términos que disponga la Secretaría Distrital de Planeación.

Cabe destacar que el concepto favorable del Comité Distrital de Espacio Público de Bogotá, D.C., si bien es un requisito para la implantación de la intervención artística en el espacio público, no obliga a la entidad competente a otorgar la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.

7. LINEA DE TIEMPO

